

# ESTATUTOS DE “ L'ASSOCIACIÓ A LES COMARQUES DE GIRONA PER A L'ARBITRATGE”

## TÍTULO I. - DENOMINACIÓN

### CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. - Se constituye “l'Associació a les Comarques de Girona per a l'Arbitratge” de acuerdo con estos Estatutos y con la legislación de asociaciones vigente.

Artículo 2. - La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar disponer de sus bienes y de las finalidades que se propone.

De acuerdo con aquello que establece el artículo 14.1.b) de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la Asociación no tiene ánimo de lucro.

Artículo 3. - La Asociación se propone, en interés y beneficio exclusivos de las partes interesadas en el arbitraje, y no en ningún caso de la propia Asociación ni de sus socios, las finalidades siguientes:

- a) La promoción de la conciliación y arbitraje como instrumentos para resolver las cuestiones que surgen en el tráfico civil, asuntos de naturaleza comercial e industrial, y de negocios en general, así como a sus vinculaciones y relaciones jurídicas, y respecto de las cuales los particulares tengan poder de disposición.
- b) Administrar las conciliaciones y los arbitrajes de Derecho o Equidad que le sean encomendados y designar a los árbitros.
- c) Formar y becar a personas interesadas en el arbitraje.
- d) Realización de estudios, ediciones y publicaciones sobre temas de arbitraje.

Artículo 4. - Con el fin de poder llevar a cabo sus objetivos, la Asociación podrá poner en practica todos los medios que la legislación vigente le autorice.

Artículo 5. - El domicilio de “l'Associació a les Comarques de Girona per a l'Arbitratge” se establece en Girona, y radica a las dependencias de la Cámara de Comercio de Girona, Avda. Jaume I, 46. Este domicilio puede ser cambiado por acuerdo de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. - Podrán formar parte de la Asociación todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren interesadas en los objetivos de la Asociación.

Artículo 7. - La Junta Directiva podrá nombrar socios Honorarios a las personas o entidades que considere acreedores de tal distinción.

Artículo 8. - Serán Protectores aquellas personas naturales o jurídicas que subvencionen periódicamente la Asociación o hagan algún donativo que las haga merecedoras de este título, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 9. - Podrán ser Socios Numerarios todas aquellas entidades que, encontrándose interesadas en el cumplimiento de los objetivos sociales, presenten una solicitud por escrito y sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 10. - a) Los derechos que corresponden a los Socios Numerarios son los siguientes:

1. - Derecho a participar en las actividades que se lleven a cabo en la Asociación.
2. - Asistir o colaborar directa o indirectamente en todos los actos que se celebren.
3. - Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
4. - Hacer uso de los servicios comunes que establezca o que estén a disposición de la Asociación.
5. - Formar parte de los grupos de trabajo y de los órganos que se puedan crear.
6. - Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
7. - Elegir o ser elegido para formar parte de la Junta Directiva.

b) Los socios honorarios tendrán los derechos que establezca la Junta Directiva. En ningún caso podrán tener los derechos de voto ni derecho a elegir o ser elegido para formar parte de la Junta Directiva.

c) Los miembros Protectores disfrutarán de los mismos derechos que los socios numerarios excepto los números 6 y 7.

Artículo 11. - Las personas jurídicas tendrán que hacerse representar para una persona física.

Cuando la calidad de socio sea atribuida al titular de un cargo, podrá actuar en nombre suyo la persona que reglamentariamente lo sustituya.

Artículo 12. - Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1. - Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. - Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
3. - Satisfacer puntualmente las cuotas, que serán establecidas por la Junta Directiva, excepto cuando queden relevados de esta obligación.
4. - Mantener la colaboración que haga falta en interés del buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 13. - Son causa de baja de la Asociación:

1. - La voluntad del interesado mismo comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. - No cumplir de manera reiterada las obligaciones estatutarias, a juicio de la Junta Directiva.
3. - No satisfacer las cuotas fijadas por la Junta Directiva sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva.
4. - La disolución y liquidación de la Asociación.

## **TÍTULO II. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 14. - La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Consejo de miembros del Tribunal Arbitral para la administración y seguimiento de los arbitrajes.

## **CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 15. - La Asamblea General está constituida por todos los socios numerarios de la Asociación; es el órgano supremo de la entidad, y como tal la representa íntegramente. Sus acuerdos obligan en todos a sus socios, siempre que se pronuncie sobre asuntos propios de su competencia.

Artículo 16. - La Asamblea General se reunirá con carácter de ordinaria al menos una vez al año en el domicilio social, y con carácter de extraordinaria siempre que la convoque el Presidente, la Junta Directiva o a solicitud de mes del 25% de los socios.

Artículo 17. - La Asamblea General, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, a través de su Presidente, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, por cualquier medio que se garantice la recepción por parte del interesado.

Artículo 18. - Cuando la Asamblea General tenga que reunirse a solicitud de los socios, la Junta Directiva, a través de su Presidente, tendría que convocarla dentro de los treinta días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

Artículo 19. - La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de los socios.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de los socios existentes.

Artículo 20. - La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes facultades:

- a) Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar el balance y las cuentas anuales de la Asociación.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- d) Tratar y resolver cualquier otro asunto que le haya sometido a la Junta Directiva y figure en el orden del día.

Artículo 21. - Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Resolver sobre la adquisición, venta o gravamen de bienes inmuebles, de la Asociación.
- b) Designación de socios que tengan que constituir a la Junta Directiva.
- c) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- d) Disolución y liquidación de la Asociación y aplicación que tendrá que hacerse del patrimonio social.
- e) Cualquier otro asunto que le proponga la Junta Directiva, o soliciten un número de socios superior al 25%, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos.

Artículo 22. - Todos los socios numerarios podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria y emitir su voto.

Los socios podrán hacerse representar para otro socio en las Asambleas, mediante delegación escrita y con carácter especial por cada reunión.

Artículo 23. - Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión, excepto lo que hace referencia a los apartados a), c) y de) del artículo 21, que precisarán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

Artículo 24. - La Asamblea General se celebrará en la fecha, el lugar y la hora señalada en la convocatoria, y será presidida forzosamente por el Presidente de la Junta Directiva o para aquella persona expresamente facultada para representarlo. Actuará como Secretario aquél que lo sea de la Junta Directiva.

Las discusiones y acuerdos de la Asamblea se trasladarán al Libro de Actas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin que apruebe o enmiende.

## **CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 25. - La Asociación, la regirá, administrará y representará a la Junta Directiva formada por:

- a) El Presidente de la Asociación.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) De uno a seis Vocales si se considera necesario.

2. - La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.

3. - La calidad de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero tendrá que recaer forzosamente en tres personas diferentes que necesariamente tendrán que ser socios Numerarios.

4. - El ejercicio del cargo será gratuito, pero las personas que los ostenten pueden ser reembolsadas de los gastos debidamente justificadas que éste los produzca.

Artículo 26. -

1. - Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de 5 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

2. - El cese en el cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá ocurrir:

- a) Por dimisión voluntaria presentada mediante un escrito.
- b) Por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.

3. - Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación por el cargo vacante.

Artículo 27. - La Junta Directiva posee a las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación y llevar a cabo la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir, de esta manera, las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercitar todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Redactar y aprobar el Reglamento Arbitral y los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

d) Nombrar los miembros del Tribunal Arbitral que forzosamente tendrá que protocolizarse notarialmente.

e) Fomentar el estudio e investigación sobre el derecho arbitral y arbitrajes.

f) Crear todas aquellas Comisiones que crea necesarias por el mejor cumplimiento de sus funciones.

- g) Establecer toda la infraestructura administrativa de la Asociación.
- h) Crear Delegaciones fijas u ocasionales en cualquier lugar.
- i) Establecer las cuotas de los miembros de la Asociación, y las retribuciones y las tasas de los arbitrajes.
- j) Desarrollar la gestión económica, de acuerdo con las previsiones acordadas por la Asamblea, y contabilizar los resultados de la mencionada gestión.
- k) Preparar el Inventario Balance de cada ejercicio, que se tendrá que someter a la aprobación de la Asamblea.
- l) Convocar las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con los que establece el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- m) Tomar acuerdos y resolver sobre cualquier otro clase de asuntos que puedan afectar a la Asociación, y no estén expresamente reservados a la competencia de la Asamblea General.
- n) Acordar la admisión de nuevos socios.
- o) Contratar a los empleados que pueda la Asociación.
- p) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
  - 1. - Subvenciones u otras ayudas.
  - 2. - El uso de locales o edificios con o sin contraprestación económica que puedan llegar a ser un puesto de trabajo, estudio o cualquier otra actividad que permita un mejor cumplimiento de los presentes Estatutos.
- q) Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorros a cualquier establecimiento de Crédito y disponer de los fondos que haya en estos depósitos con las firmas que acuerde la Junta Directiva.
- r) La interpretación y desarrollo reglamentario de los presentes Estatutos.
- s) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea y de los que la misma Junta pueda adoptar en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 28. - La Junta Directiva convocada previamente por el Presidente se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente con este carácter o bien si lo solicitan la mitad de los miembros que la componen.

Artículo 29. - La Junta Directiva quedará constituida de manera válida con convocatoria previa y un quórum mínimo de la mitad de sus miembros. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente o persona que lo sustituya por expresa designación de aquél.

La Junta Directiva tomará los acuerdos para mayoría simple.

Artículo 30. - Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, en su caso.

### **CAPÍTULO III. EL PRESIDENTE**

Artículo 31. - El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva. El Vicepresidente sustituirá al Presidente a todos los efectos, en los casos de ausencia o imposibilidad de éste.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación en toda clase de actos y negocios jurídicos,

judiciales y extrajudiciales.

- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, si bien podrá en todo momento delegar al Secretario de la Junta la facultad de dirección de los debates.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Firmar las actas, correspondencia certificaciones que se expidan en nombre de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV. DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO**

Artículo 32. - Corresponderá al Tesorero, el control y custodia de los recursos de la Asociación, ingresar las cuotas de los asociados, y las entradas que por cualquier concepto legal obtenga la entidad; efectuar los pagos por lo cual dispondrá de firma en las cuentas corrientes, confeccionar y suscribir el balance y la liquidación de cuentas con el fin de someterlos a la Junta Directiva.

Llevará asimismo un Libro de Caja.

Por acuerdo de la Junta se podrán encomendar estas tareas a un profesional o empleado.

Artículo 33. - El Secretario tiene que llevar el Libro de Registro de Socios y tiene que custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Actuando como Secretario de estas funciones, tiene que redactar y autorizar las certificaciones que haya que entregar. Convocará por orden del Presidente las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Cuidará también de la gestión y administración de los servicios de la Asociación, y ejercerá las otras funciones que pueda encomendarle la Presidencia y la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO V. DEL TRIBUNAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ARBITRAJE**

Artículo 34. - El Tribunal Arbitral estará integrado por el número de cinco o siete personas y tendrá como funciones básicas:

- a) La admisión de solicitudes, demandas y otros escritos.
- b) La elección de los Árbitros excepto en los casos en que sea o sean elegidos por las partes.
- c) La integración de los elementos necesarios para una correcta constitución del arbitraje en defecto de las partes.
- d) El seguimiento de los arbitrajes.
- e) La interpretación del Reglamento Arbitral.

Artículo 35. - El Tribunal Arbitral constará de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un número de Vocales hasta el resto de miembros. La duración en el cargo será de cuatro años, pudiendo renovarse.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de asistentes. El voto del Presidente, o del Vicepresidente que lo sustituya, tendrá en caso de empate carácter dirimente.

Artículo 36. - El Tribunal se reunirá con carácter ordinario cada vez que tenga que proceder a la aceptación del encargo o rechazo de un arbitraje o arbitrajes instados, y en su caso, a la designación del Árbitro o Árbitros y determinación de otros particulares del expediente.

Y con carácter extraordinario, cuando lo disponga el presidente o cuando lo pida al menos una tercera parte de sus miembros componentes.

El Tribunal se entenderá válidamente constituido con la asistencia de más de la mitad de sus componentes.

### **TÍTULO III. DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN Y PRESUPUESTO ANUAL**

Artículo 37. - Vista su naturaleza, esta Asociación no tiene Patrimonio Fundacional. El patrimonio de la presente Asociación no podrá exceder en ningún caso de 601.012,10 €.

Artículo 38. - Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de los asociados miembros protectores, que fije la Junta Directiva, los legados, herencias, donativos y otras subvenciones que se puedan recibir, las retribuciones fijadas por los arbitrajes, y cualquier otro ingreso procedente de las actividades de la Asociación de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 39. - El presupuesto anual de la Asociación tendrá como límite los recursos económicos antes mencionados, y será siempre inferior a los 210.354,24€.

### **TÍTULO IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 40. - La Asociación será disuelta y quedará en periodo de liquidación, voluntaria o legal, por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por conclusión de su objeto social, por imposibilidad manifiesta de darle cumplimiento, o por causa de fuerza mayor.
- b) Cuando lo decida la Autoridad competente de acuerdo con la legislación vigente en materia de Asociaciones, sin perjuicio de los recursos procedentes.
- c) Cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada con esta finalidad, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

Artículo 41. - En caso de disolución la Junta Directiva cesará en sus funciones de forma automática, y la Asamblea designará a la persona o las personas, que tendrán que llevar a cabo las operaciones de liquidación, fijando al mismo tiempo sus funciones y atribuciones.

Artículo 42. - El patrimonio social se destinará la Entidad pública o privada que en el ámbito territorial de actuación de la Asociación se haya caracterizado más en la realización de finalidades análogas.

Artículo 43. - Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal, su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

Los presentes Estatutos han sido aprobados en el acta fundacional de la Asociación, y modificados por la Asamblea General Ordinaria de 13 de junio de 2005 celebrada en Girona.